

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER PARA EL PERIODO 2014-2020.

El artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2015, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, establece que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un Programa Operativo, el Estado miembro deberá crear un Comité de Seguimiento, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del Programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER aprobado por Decisión de la Comisión C(2015)8193 de 18 de noviembre de 2015, prevé en sus disposiciones de aplicación (Capítulo 15 apartado 15.2) la constitución de dicho Comité de Seguimiento y la aprobación de su Reglamento Interno.

ARTICULO 1º. COMPOSICIÓN

En el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, estarán representados los siguientes órganos o instituciones:

Miembros permanentes

- **Presidencia:** Secretaría General de Presupuesto y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
- **Secretaría:** Servicio de Fondos Comunitarios de la Secretaría General de Presupuesto y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Autoridad de Gestión.
- Un representante de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Un representante de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

- Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Un representante del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Un representante de las organizaciones agrarias con presencia en este Comité, que será elegido por las propias organizaciones y que tendrá carácter rotativo.

A título consultivo

- Un representante de la Comisión Europea.
- Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Autoridad ambiental del programa.
- Un representante de la Unión General de Trabajadores (UGT)
- Un representante de Comisiones Obreras (CCOO)
- Un representante de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).
- Un representante del Consejo Económico y Social de Extremadura (CES).
- Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX)
- Un representante de Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX)
- Un representante de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
- Un representante de la Asociación Profesional de Agricultores y Ganadero (APAG)
- Un representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Un representante de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Un representante de la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias (UNEXCA)
- Un representante de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)
- Un representante del Instituto de la Juventud de Extremadura

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Asimismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de los Organismos Intermedios y Beneficiarios del Programa, de otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

ARTICULO 2º. FUNCIONES

El Comité de Seguimiento debe comprobar la eficacia y calidad de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural, según lo dispuesto en los artículos 72 y 74 del Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Será consultado y emitirá un dictamen, en los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del programa, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas que se revisaran de acuerdo con las necesidades de la programación.
- b. Examinará las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del plan de evaluación del programa.

- c. Estudiará, en particular, las acciones del programa relacionadas con el cumplimiento de las condiciones previas, que son responsabilidad de la autoridad de gestión, y será informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones previas;
- d. Participará en la red rural nacional para intercambiar la información sobre la ejecución del programa
- e. Estudiará y aprobará los informes anuales de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión.
- f. Controlará, junto a la Autoridad de Gestión, la calidad de la aplicación del Programa
- g. Llevará a cabo, junto a la Autoridad de Gestión, el seguimiento del programa por medio de indicadores financieros, de realización y de objetivos.

Como instrumentos de coordinación y de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, en el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir Grupos Técnicos Temáticos en los que participen los representantes de los organismos relevantes en la materia.

ARTICULO 3º. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

La presencia a título consultivo en el Comité de Seguimiento de miembros directamente designados por las organizaciones económico-sociales más representativas a nivel regional, constituye, en sí misma, la modalidad de participación en las distintas fases de programación y seguimiento del Programa de Desarrollo Rural, y el sistema de información que se ha entendido más adecuado para garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales en el desarrollo y evolución del Programa.

ARTICULO 4º. PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Comité de Seguimiento Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 será la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y las certificaciones de las decisiones del Comité.
- e) Notificar a la Comisión las decisiones del Comité referentes a la modificación del Programa de Desarrollo Rural.

ARTICULO 5º. MIEMBROS

Los miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

1. Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 7.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.

2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

ARTICULO 6º. LA SECRETARIA

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo.
- c) La secretaria permanente del Comité de Seguimiento deberá enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de la fecha del Comité., la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico siempre que sea posible.
- d) Presentar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán enviadas a los miembros del comité de seguimiento antes de los 3 meses después de la fecha de la reunión del comité de Seguimiento. Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión.
- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos Técnicos Temáticos que en su caso se constituyan.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. En su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

ARTICULO 7º. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros permanentes, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por vía electrónica siempre que sea posible.

2. El Comité se reunirá al menos una vez al año.

3. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, tanto permanentes como a título consultivo, así como los representantes y asesores que se inviten de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º.

4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros permanentes, entre los que deben encontrarse el Presidente y el Secretario, están presentes al iniciarse la sesión.

5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y que se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por vía electrónica siempre que sea posible.

8. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

9. El Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada entre todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones. En caso de que el consenso no sea posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros permanentes y voto dirimente en caso de empate, de la Presidencia.

10. El Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen e informe previamente a todos los miembros del Comité, tanto permanentes como a título consultivo. El plazo para las alegaciones será de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción y la propuesta será aprobada de acuerdo con el procedimiento definido en el presente Reglamento interno. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible. Una vez finalizado el proceso de consulta y se hayan recibido comentarios, la Secretaría del Comité de Seguimiento elaborará un acta, donde se harán constar todos los comentarios recibidos por parte de los miembros del Comité de Seguimiento y su valoración por parte de la Autoridad de gestión, dando así por finalizado el procedimiento escrito de consulta

11. El Comité podrá adoptar sus acuerdos, excepcionalmente, por el procedimiento de urgencia, cuando la Presidencia considere que existen motivos debidamente justificados que requieran premura y siempre que se informe previamente a todos los miembros del Comité, tanto permanentes como a título consultivo. El plazo para las alegaciones será de 24 horas desde la fecha de su recepción y la propuesta será aprobada de acuerdo con el procedimiento definido en el presente Reglamento interno. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible.

12. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 8º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso de sus miembros permanentes, después de oída la representación de la Comisión.